

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 184

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, quince de febrero de dos mil veintidós.

Se encuentra a despacho la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida por **MARÍA LUZ ATEHORTUA GRISALES**, a través de apoderado judicial, en contra de **ANCIZAR GIRALDO FIGUEREDO**, para resolver sobre su admisión.

Estudiada la misma se observa que se debe inadmitir por la siguiente razón:

- Debe aportar el registro civil de matrimonio aclarando el nombre del contrayente, toda vez que figura como **ANCIZAR GIRALDO FIGUEREDO**, y la demanda se adelanta contra **ANCIZAR GIRALDO FIGUEREDO**.

El artículo 90 del Código General del Proceso, determina:

“... el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.”

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

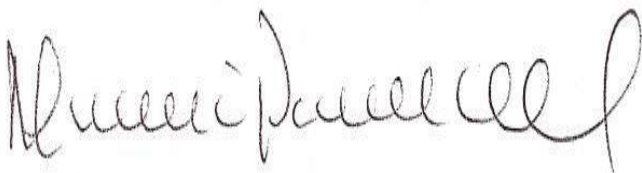
Primero: INADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida por

MARÍA LUZ ATEHORTUA GRISALES, a través de apoderado judicial, en contra de **ANCIZAR GIRALDO FIGUEREDO**, por lo expuesto.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco días para que subsane el defecto de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería amplia y suficiente al **Dr. RICKER HENAO RESTREPO**, para obrar en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

Oecp.
2022-029

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64989b5577d450e851c67d91b1240b8ddef2484781c67ba7120278f34f09faae**

Documento generado en 15/02/2022 09:40:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>